



## RESOLUCIÓN N° 038-TL-FPF-2023

Lima, 21 de diciembre del 2023

### I. VISTO Y OÍDO

El Expediente que contiene el Informe Técnico N° 470-2023/GCL-FPF de fecha 23 de octubre del 2023, el Oficio N° 155-CL-FPF-2023 de fecha 6 de noviembre del 2023, el Informe Técnico N° 539-2023/GCL-FPF de fecha 23 de noviembre del 2023, la Resolución N° 143-CL-FPF-2023 de fecha 30 de noviembre del 2023, el Recurso de Apelación de fecha 5 de diciembre del 2023, la Audiencia del Tribunal de Licencias de la FPF de fecha 18 de diciembre del 2023, y la Audiencia del Tribunal de Licencias de la FPF de fecha 19 de diciembre del 2023;

### II. ANTECEDENTES

#### 1. El Informe de Gerencia de Licencias FPF

Mediante el **Informe Técnico N° 470-2023/GCL-FPF** de fecha 23 de octubre del 2023, la Gerencia de Licencias de la FPF **concluyó** lo siguiente: “5.1. *Se concluye que, el Club UNIVERSIDAD TÉCNICA DE CAJAMARCA - UTC tiene observaciones subsanables a artículos que son condiciones indispensables para la obtención de la Licencia de tipo A, además existen otros documentos que se encuentran observados, pendientes y aprobados temporales al cierre de la segunda ventana.* 5.2. *Se concluye que, de la evaluación realizada por el área de Infraestructura, la infraestructura deportiva designada por el club ha obtenido una OPINIÓN TÉCNICA NO FAVORABLE para el Estadio Principal y alterno. Estadio Principal: ESTADIO HÉROES DE SAN RAMON Estadio Alterno: ESTADIO GERMÁN CONTRERAS JARA Instalaciones de Entrenamiento: ESTADIO HÉROES DE SAN RAMON Es preciso indicar que, de acuerdo con lo descrito en el Art. 36.3 del Reglamento vigente ‘No podrá ser designado como instalación de entrenamiento la infraestructura designada como Estadio Principal’.* 5.3. *Se concluye que el club tiene la obligación de subsanar la documentación que fue observada y/o completar la información faltante, respecto de los documentos mencionados en el numeral 3.5 precedente.* 5.4. *Se concluye que el club tiene la obligación de subsanar la documentación que fue aprobada de manera temporal antes del inicio de la temporada 2024, y durante dicha temporada, de corresponder.”.*

#### 2. El Informe de Gerencia de Licencias FPF

Mediante el **Informe Técnico N° 539-2023/GCL-FPF** de fecha 23 de noviembre del 2023, la Gerencia de Licencias de la FPF **concluyó** lo siguiente: “5.1. *Se concluye que, de la evaluación realizada por el área de Infraestructura, la infraestructura deportiva designada por el club ha obtenido una OPINIÓN TÉCNICA NO FAVORABLE para el Estadio Principal y alterno. Estadio Principal: ESTADIO HÉROES DE SAN RAMON Estadio Alterno: ESTADIO GERMÁN CONTRERAS JARA*



*Instalaciones de Entrenamiento: ESTADIO HÉROES DE SAN RAMON 5.2. Se concluye que, el Club tiene la obligación de subsanar y/o completar la información faltante, respecto de los requisitos mencionados en el numeral 3.9 precedente. 5.3. Se concluye que, el club UNIVERSIDAD TÉCNICA DE CAJAMARCA, no cumple con las condiciones indispensables relacionadas al estadio principal, para la obtención de la Licencia de tipo A.”. Se **recomendó** lo siguiente: “5.4. Se recomienda, DENEGAR la solicitud de Licencia de tipo A.”*

### 3. La Resolución N° 143-CL-FPF-2023 de la Comisión de Licencias FPF

Mediante la **Resolución N° 143-CL-FPF-2023** de fecha 30 de noviembre del 2023, la Comisión de Licencias FPF **resolvió** lo siguiente: “1. ESTABLECER que el ESTADIO HÉROES DE SAN RAMÓN (Principal) ha obtenido opinión técnica NO FAVORABLE por parte del Área de Infraestructura Deportiva de la FPF, para disputar sus partidos en calidad de local. 2. ESTABLECER que el ESTADIO GERMÁN CONTRERAS JARA (Alternativo), ha obtenido opinión técnica NO FAVORABLE por parte del Área de Infraestructura Deportiva de la FPF, para disputar sus partidos en calidad de local. 3. **DENEGAR la LICENCIA A, a la UNIVERSIDAD TÉCNICA DE CAJAMARCA - UTC, para su participación en el Campeonato 2024 organizado por la Federación Peruana de Fútbol, y competencias organizadas por CONMEBOL, conforme a lo establecido en el literal c, del Artículo 23 del Reglamento de Licencias de la FPF, y a lo expuesto en la presente Resolución. 4 ESTABLECER que la UNIVERSIDAD TÉCNICA DE CAJAMARCA - UTC tiene expedito su derecho de interponer Recurso de Apelación contra lo resuelto por la presente Resolución, conforme a lo establecido en el Artículo 24 del Reglamento. (...)**”.

### 4. El Recurso de Apelación de la UNIVERSIDAD TÉCNICA DE CAJAMARCA - UTC

Mediante el **Recurso de Apelación** de fecha 5 de diciembre del 2023, la Universidad Técnica de Cajamarca - UTC sostuvo lo siguiente: “(...) debemos señalar que nuestra institución a lo largo de estos más de diez años en el fútbol profesional siempre ha sido respetuoso de los estatutos de la Federación Peruana de Fútbol, cumpliendo con lo que señala sus reglamentos y normas, sin embargo, es necesario en mérito a nuestro derecho de defensa, indicar, que no es cierto lo que señala la comisión pues luego de habernos trasladado las observaciones sobre nuestros estadios principal y alternativo, subsanamos como corresponde dentro del plazo señalado por la comisión de licencias, efectuándose solo una nueva visita al estadio Héroes de San Ramón y dejando sin una nueva inspección al estadio, German Contreras Jara de la ciudad de Cajabamba (...) nuestra institución de acuerdo al plazo adicional que brindó la Comisión de Licencias realizó todos los esfuerzos y subsanó las observaciones dentro del plazo establecido, razón por la que, en el caso específico del Estadio German Contreras Jara de Cajabamba se realizó varios trabajos de mantenimiento y mejora al Grass así como la habilitación de acceso al punto de red de internet, todas estas mejoras de acuerdo a las recomendaciones del Informe Técnico de Infraestructura de fecha 28 de octubre de 2023, sin embargo, luego de levantar estas observaciones al



*estadio German Contreras Jara de Cajabamba, remitimos dicha información del levantamiento de las observaciones por la plataforma de licencias dentro del plazo establecido, hecho que no fue tomado en cuenta por parte de la comisión de licencias pues nunca realizaron una nueva inspección, vale decir, por segunda vez verificar el levantamiento de dichas observaciones al estadio de Cajabamba, configurándose así una vulneración al Principio del Debido Procedimiento que debe operar en estos casos para que se pueda emitir un pronunciamiento objetivo y por ende una decisión motivada y fundada de acuerdo al Reglamento de Licencias, adjuntamos fotografías que corroboran las mejoras al Grass del estadio de Cajabamba. (...) Luego de tomar conocimiento sobre la decisión de la comisión de licencias y ante la denegatoria de la Licencia tipo A, es que nuestra institución cursó una nueva carta de fecha 02 de diciembre a la comisión de licencias para que en el más breve plazo puedan volver a inspeccionar el estadio German Contreras Jara de Cajabamba, debido a que no se hizo de manera oportuna la inspección correspondiente, es por ello, que la comisión de licencias volvió a realizar una nueva inspección a pedido de parte, llevándose a cabo este lunes 04 de diciembre de 2023, encontrado que el levantamiento de las observaciones al recinto deportivo se encontraban cumplidas a cabalidad, emitiendo una OPINION FAVORABLE, para el uso del Estadio German Contreras Jara de Cajabamba, para el campeonato de la liga 1, periodo 2024. (...)”.*

Adjuntó como **medios probatorios** lo siguiente: (i) **Fotos** de los trabajos y las mejoras al grass natural del Estadio Germán Contreras Jara, (II) **Carta** de fecha 2 de diciembre, solicitando nueva inspección al Estadio German Contreras Jara de Cajabamba, y (iii) **Opinión Técnica 2024 - Visita Técnica al Reglamento de Infraestructura** de fecha 4 de octubre del 2023 del Área de Infraestructura Deportiva de la FPF.

## 5. La Audiencia del Tribunal de Licencias de la FPF

- Mediante Resolución N° 034-TL-FPF-2023, de fecha 13 de diciembre del 2023, el Tribunal de Licencia de la FPF notificó Universidad Técnica de Cajamarca - UTC, la fecha para la Audiencia, vía Zoom, de impugnación contra la Resolución N° 143-CL-FPF-2023, emitida por la Comisión de Licencias de la FPF, a fin de que las partes puedan planificar su respectiva defensa, para el día, martes 18 de diciembre del 2023.
- Se presentó el representante legal y abogado, debidamente acreditados. El Tribunal de Licencias de la FPF comunicó la reprogramación de la Audiencia para el día, martes 19 de diciembre del 2023.

## 6. La Audiencia del Tribunal de Licencias de la FPF

- Mediante Resolución N° 036-TL-FPF-2023, de fecha 18 de diciembre del 2023, el Tribunal de Licencia de la FPF notificó Universidad Técnica de Cajamarca - UTC, la fecha para la reprogramación de Audiencia, vía Zoom, de impugnación contra la Resolución N° 143-CL-FPF-2023, emitida por la Comisión de



Licencias de la FPF, a fin de que las partes puedan planificar su respectiva defensa, para el día, martes 19 de diciembre del 2023.

- Durante la Audiencia se presentó el representante legal y el abogado, debidamente acreditados. El Tribunal de Licencias de la FPF atendió la exposición de los argumentos del Club de Fútbol, y formuló las preguntas, quedando posteriormente a decisión.

### III. FUNDAMENTOS

#### 1. Las condiciones indispensables para el otorgamiento de la Licencia A, según el Reglamento de Licencias de la FPF

1.1. El Reglamento de Licencia de la FPF es la fuente del procedimiento de concesión de Licencias, y por tanto determina las disposiciones que deben cumplir las Entidades Solicitantes (Clubes de Fútbol) para obtener su respectiva Licencia que les permita participar en el respectivo Campeonato de Fútbol.

1.2. Es así que, el numeral 106.2 del Artículo 106 Reglamento de Licencias de la FPF determina las **condiciones indispensables para otorgar Licencia A**. Precisa que son los Artículos siguientes:

- 30, Equipos juveniles y de menores. CRITERIO DEPORTIVO
- 31, Tratamiento médico de los jugadores. CRITERIO DEPORTIVO
- **34, Disponibilidad de un Estadio. CRITERIO DE INFRAESTRUCTURA**
- 36, Disponibilidad de Instalaciones de Entrenamiento. CRITERIO DE INFRAESTRUCTURA
- 41, Gerencia General. CRITERIO ADMINISTRATIVO Y DE PERSONAL
- 42, Responsable Financiero. CRITERIO ADMINISTRATIVOS Y DE PERSONAL
- 51, Director Técnico del Primer Equipo. CRITERIO ADMINISTRATIVO Y DE PERSONAL
- 57, Médico. CRITERIO ADMINISTRATIVO Y DE PERSONAL
- 68, Sometimiento al Sistema de Concesión de Licencias y a la Fiscalización del Cumplimiento de Criterios. CRITERIO JURÍDICO
- 71, Documentos Legales del Club. CRITERIO JURÍDICO
- 77, Estados Financieros. CRITERIO FINANCIERO
- 82, Presupuesto Anual y Flujo de Caja Proyectado. CRITERIO FINANCIERO
- 86, Deudas Vencidas por ejercicios anteriores al año de la Licencia. CRITERIO FINANCIERO

1.3. El Reglamento de Licencia de la FPF establece que, para obtener una Licencia A para participar en un Campeonato de Fútbol, organizado por la FPF, se deber tener como condición forzosa, un **Estadio Principal disponible**, según el numeral 34.1 del Artículo 34 del Reglamento de Licencias de la FPF.



Asimismo, para obtener la Licencia A, la Entidad Solicitante (Club de Fútbol) debe comunicar a la Gerencia de Licencias FPF y a la Jefatura de Infraestructura de la FPF, el Plan de Mantenimiento de la Infraestructura Deportiva que la Entidad Solicitante (Club de Fútbol) proponga como **Estadio Principal**, conforme a lo dispuesto en el numeral 35.3 del Artículo 35 del Reglamento de Licencias de la FPF.

## 2. Las disposiciones del Reglamento de Infraestructura de Estadios FPF

- 2.1. El Reglamento de Infraestructura de Estadios FPF fue adoptado por Acuerdo de Junta Directiva de FPF con fecha 17 de noviembre del 2022. El Reglamento uniformiza los criterios de infraestructura mínimos que deben cumplir los recintos deportivos que cuenten con **un Estadio** para la práctica del fútbol profesional, que serán evaluados y clasificados para ser sede de los Campeonatos, en las categorías 1 o 2, por el Área de Infraestructura Deportiva y, además, aprobados por la Comisión de Licencias FPF.
- 2.2. En el procedimiento de concesión de la Licencia, las Entidades Solicitantes (Clubes de Fútbol) deben fijar, obligatoriamente, los recintos deportivos que cuenten con Estadios de fútbol, donde podrán jugar sus partidos en calidad de local. La designación se hará de la siguiente manera: Un (1) Principal y Un (1) Alterno, conforme al numeral 5.1 del Artículo 5 del Reglamento de Infraestructura de Estadios FPF.
- 2.3. Los recintos deportivos serán evaluados por el Área de Infraestructura Deportiva de la FPF, y serán clasificados en las categorías 1 o 2, y calificados de acuerdo con el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Infraestructura de Estadios FPF, conforme al numeral 6.1 del Artículo 6 del Reglamento de Infraestructura de Estadios FPF.
- 2.4. La Entidad Solicitante (Club de Fútbol) podrá solicitar una **nueva inspección a uno de los recintos deportivos que designó y cuya calificación haya sido aprobado con observación o no aprobado**. Durante esta etapa solo podrá solicitarse un máximo de dos (2) nuevas inspecciones, conforme al numeral 6.4 del Artículo 6 del Reglamento de Infraestructura de Estadios FPF.
- 2.5. De esta manera, **si el recinto deportivo designado por la Entidad Solicitante (Club de Fútbol) no obtiene o se le revoca la calificación de aprobado o aprobado con observación, la Entidad Solicitante (Club de Fútbol) no podrá utilizar dicho recinto deportivo hasta que se verifique el cumplimiento, debiéndose utilizar el Estadio Alterno que cuente con la calificación requerida**, conforme al numeral 6.5 del Artículo 6 del Reglamento de Infraestructura de Estadios FPF.



### 3. Lo actuado en el procedimiento de concesión de Licencias

- 3.1. El procedimiento de concesión de Licencias es el conjunto de actos tramitados, conducentes a la emisión de un acto resolutivo (Resolución) que produzca efectos sobre los intereses de las Entidades Solicitantes (Clubes de Fútbol) a obtener la autorización (Licencia) que le permita participar en el Campeonato respectivo, organizado por la FPF.

Este procedimiento, conforme al Artículo 20 del Reglamento de Licencias de la FPF, consta de las siguientes Etapas: (i) Inicial: La Entidad Solicitante inicia el procedimiento con la presentación de una Solicitud dirigida a la Comisión de Licencias FPF, por intermedio de la Gerencia de Licencias FPF, remitiendo la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos, tanto en la Primera y Segunda Ventana; (ii) Instrucción: La Gerencia de Licencias FPF evalúa la documentación aportada por la Entidad Solicitante, tanto en la Primera y Segunda Ventana y emite su Informe Técnico, y (iii) Resolutiva: La Comisión de Licencias FPF expide una Resolución, otorgando o denegando la respectiva Licencia.

La fuente del procedimiento de concesión de Licencias **es el Reglamento de Licencias para Clubes en el Fútbol Profesional**, el mismo que se establece como el conjunto de elementos a partir del cual las Entidades Solicitantes pueden aplicar y así reducir la posibilidad de hallar vacíos en el Sistema Nacional de Licencias de Clubes.

- 3.2. En este sentido, el **Informe Técnico N° 470-2023/GCL-FPF de fecha 23 de octubre del 2023** de la Gerencia de Licencias de la FPF precisó lo siguiente:

- Que, mediante Oficio Circular N° 032-2023/GCL-FPF de fecha 21 de agosto del 2023, la Gerencia de Licencias FPF comunicó las Entidades Solicitantes el inicio del procedimiento de Licenciamiento 2024, con la finalidad de que obtengan la Licencia A, y puedan participar en el Campeonato 2024 Liga 1.
- Que, la Primera Ventana finalizó el 17 de setiembre del 2023, esto es para que las Entidades Solicitantes presenten la documentación requerida en cada criterio, mediante la Plataforma de Licencias de la FPF.
- Que, mediante correo electrónico de fecha 24 de setiembre del 2023, la Gerencia de Licencias FPF notificó a las Entidades Solicitantes y a la Comisión de Licencias FPF, su Informe Técnico sobre la evaluación de los requisitos durante la Primera Ventana del procedimiento de concesión de Licencias.
- Que, la Gerencia de Licencias FPF con fecha 28 de setiembre del 2023, notificó a Entidades Solicitantes los Informes Técnicos referentes a la evaluación de requisitos durante la Primera Ventana.
- Que, la Segunda Ventana finalizó el 8 de octubre del 2023, esto es para que las Entidades Solicitantes subsanen las observaciones de la Gerencia



de Licencias FPF, sobre los documentos presentados en la Primera Ventana y/o completen información mediante la Plataforma de Licencias de la FPF.

Asimismo, **analizó** lo siguiente:

- La Universidad Técnica de Cajamarca - UTC designó como infraestructura deportiva lo siguiente: (i) **Estadio Principal: Estadio Héroes de San Ramón**, (ii) **Estadio Alterno: Estadio Germán Contreras Jara**, y (iii) Instalaciones de Entrenamiento: Estadio Héroes de San Ramón, las cuales pasaron por un proceso de evaluación por parte del Área de Infraestructura Deportiva de la FPF, para verificar el cumplimiento de estándares mínimos de calidad.
- El **Reporte de la Plataforma de Licencias de la FPF** desprendió las siguientes conclusiones:
  - **Criterio Administrativo:**  
Aprobado Temporal  
A.14 - Director Técnico - Primer Equipo Art. 51  
A.15 - Asistente Técnico - Primer Equipo Art. 52  
A.16 - Preparadores Físicos - Primer Equipo Art. 53  
A.25 - Médico - Primer Equipo Art. 57  
A.28 - Fisioterapeuta -Primer Equipo Art. 58  
A.31 - Nutricionista Art. 59  
A.32 - Psicólogo Art. 60  
A.36 - Programas de Formación Art. 65  
A.37 - Página Web y redes sociales Art. 67  
Observado  
A.31 - Nutricionista Art. 59
  - **Criterio Deportivo:** Se cumplió con todos los requisitos.
  - **Criterio Financiero:** Se cumplió con todos los requisitos.
  - **Criterio Infraestructura:**  
Aprobado Temporal  
**I.1 - Disponibilidad de un Estadio (Principal) Art. 34**  
I.2 - Estándares de Calidad Mínimos del Estadio (Principal) Art. 35  
**I.3 - Disponibilidad de un Estadio (Alterno) Art. 34**  
I.4 - Estándares de Calidad Mínimos del Estadio (Alterno) Art. 35  
Observado  
I.9 - Disponibilidad de Instalaciones de Entrenamiento - Primer Equipo Art. 36  
I.10 - Estándares mínimos de calidad del Instalaciones de Entrenamiento - Primer Equipo Art. 37  
Pendiente  
I.2 - Estándares de Calidad Mínimos del Estadio (Principal)- Opinión favorable de Oficina de Infraestructura Art. 38  
I.4 - Estándares de Calidad Mínimos del Estadio (alterno) - Opinión favorable de Oficina de Infraestructura Art. 38



- **Criterio Jurídico:** Se cumplió con todos los requisitos.
- Los documentos que fueron aprobados de manera temporal se deben subsanar antes del inicio de la Temporada 2024, y durante dicha Temporada de corresponder.
- Se declaró que la Universidad Técnica de Cajamarca - UTC tiene observaciones subsanables a condiciones indispensables para obtención de la Licencia A.
- Se mantienen documentos en observación, pendientes y aprobados temporalmente, los mismos que la Universidad Técnica de Cajamarca - UTC debe subsanar a fin de obtener y mantener la Licencia A.

3.3. Además, el **Informe Técnico N° 539-2023/GCL-FPF** de fecha **23 de noviembre del 2023**, fue emitido por la Gerencia de Licencias FPF, de manera complementaria, a partir de las siguientes acciones:

- El **Oficio N° 155-CL-FPF-2023** de fecha **6 de noviembre del 2023** de la **Comisión de Licencias FPF** que **decidió otorgar un plazo adicional e improrrogable hasta el 17 de noviembre del 2023**, a fin de que todos las **Entidades Solicitantes (Clubes de Fútbol)** subsanen las **observaciones a condiciones indispensables evidenciadas en los Informes Técnicos emitidos por la Gerencia de Licencias FPF**. Cumplido este plazo y de mantenerse dichas observaciones, la Licencia respectiva será denegada en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Licencias de la FPF; y,
- El **Oficio Circular N° 042-2023/GCL-FPF** de fecha 6 de noviembre del 2023 de la Gerencia de Licencias FPF, que adjuntó el Oficio N° 155-2023-CL-FPF, y comunicó a los Entidades Solicitantes (Clubes de Fútbol) la decisión de la Comisión de Licencias FPF.

De este modo, la **Gerencia de Licencias FPF** analizó, por **segunda oportunidad**, el procedimiento de concesión de Licencia iniciado por la Universidad Técnica de Cajamarca - UTC de la siguiente manera:

- La Universidad Técnica de Cajamarca - UTC designó como infraestructura deportiva lo siguiente: (i) **Estadio Principal: Estadio Héroes de San Ramón**, (ii) **Estadio Alterno: Estadio Germán Contreras Jara**, y (iii) **Instalaciones de Entrenamiento: Estadio Héroes de San Ramón**; las cuales pasaron por un proceso de evaluación por parte del Área de Infraestructura Deportiva de la FPF, para verificar el cumplimiento de estándares mínimos de calidad.
- La evaluación tuvo las siguientes limitaciones: (i) Está enmarcado en la evaluación documental, no en la verificación física del cumplimiento, (ii) La evaluación de los Artículos del Reglamento de Licencias de la FPF, que señalan las condiciones indispensables, solo tomará en cuenta a requisitos generales y referidos al primer equipo, no tendrá en consideración las disposiciones referidas a juveniles y menores.





- La conclusión, luego de la ampliación otorgada por la Comisión de Licencias FPF hasta el 17 de noviembre del 2023, del Reporte de la Plataforma de Licencias de la FPF, se desprendió lo siguiente:
  - **Criterio Administrativo:**  
Observado  
A.31 - Nutricionista - Currículo Vitae
  - **Criterio Deportivo:** Se cumplió con todos los requisitos.
  - **Criterio Financiero:** Se cumplió con todos los requisitos.
  - **Criterio Infraestructura:**  
Observado
    - I.1 - Disponibilidad de un Estadio (Principal).**
      - I.2 - Estándares de Calidad Mínimos del Estadio (Principal) - Opinión favorable de Oficina de Infraestructura.
      - I.4 - Estándares de Calidad Mínimos del Estadio (Alternativo) - Opinión favorable de Oficina de Infraestructura.
      - I.10 - Estándares mínimos de calidad del Instalaciones de Entrenamiento - Primer Equipo - Certificado FIFA Quality y/o FIFA Quality Pro.
    - **Criterio Jurídico:** Se cumplió con todos los requisitos.
- Los documentos que fueron aprobados de manera temporal se deben subsanar antes del inicio de la Temporada 2024, y durante dicha Temporada, de corresponder.
- Se declaró que la Universidad Técnica de Cajamarca - UTC no cumple con las condiciones indispensables para obtención de la Licencia A, y **se recomendó denegar la solicitud de Licencia A, para el Campeonato 2024.**

3.4. La Universidad Técnica de Cajamarca - UTC apeló la **Resolución N° 143-CL-FPF-2023** de la Comisión de Licencias FPF, mediante **Recurso de Apelación de fecha 5 de diciembre del 2023**. Adjuntó como medio probatorio su **Solicitud de nueva inspección al Estadio "German Contreras Jara"**, de **fecha 2 de diciembre del 2023**, y la **Opinión Técnica 2024 - Visita Técnica al Reglamento de Infraestructura** de **fecha 4 de octubre del 2023**.

Entonces, se dejó constancia que, la inspección técnica al Estadio Principal fue antes de los Informes Técnicos de la Gerencia de Licencias FPF y de la Resolución N° 143-CL-FPF-2023 de la Comisión de Licencias FPF que resolvió denegar la Licencia A, a la Universidad Técnica de Cajamarca - UTC. La nueva solicitud de inspección al Estadio Principal fue posterior a los documentos antes señalados (Informes Técnicos y Resolución).

3.5. Este Tribunal de Licencias FPF admitió el Recurso de Apelación interpuesto por la Universidad Técnica de Cajamarca - UTC. Como consecuencia, solicitó a la Gerencia de Licencias FPF, mediante **Oficio N° 066-TL-FPF-2023** de **fecha 13 de diciembre del 2023** informe lo siguiente: (i) la condición de la **designación del Estadio Principal** de la **Universidad Técnica de Cajamarca - UTC**, a partir de la **Opinión Técnica 2024 - Visita Técnica al Reglamento de**



Infraestructura de fecha 4 de octubre del 2023, y (ii) la **evaluación y aprobación** de los Estadios Principal y Alterno designados por la **Universidad Técnica de Cajamarca - UTC** para jugar sus partidos en calidad de local, a partir de la solicitud de nueva inspección al Estadio “German Contreras Jara”, de fecha 2 de diciembre del 2023, y la Opinión Técnica 2024 - Visita Técnica al Reglamento de Infraestructura de fecha 4 de octubre del 2023. La información solicitada servirá para obtener mayores elementos de convicción al momento de resolver el Recurso de Apelación contra la Resolución N° 143-CL-FPF-2023.

- 3.6. Como resultado de la solicitud, la Gerencia de Licencias de la FPF, mediante **Oficio N° 327-2023/GCL-FPF**, de fecha 15 de diciembre del 2023, informó que la **Universidad Técnica de Cajamarca - UTC ha cumplido con acreditar en la Plataforma de Licencias de la FPF**, luego de la notificación de la Resolución N° 143-CL-FPF-2023 emitida por la Comisión de Licencias FPF, como **Estadio Principal**, el **Estadio German Contreras Jara** y como **Estadio Alterno**, el **Estadio Héroes de San Ramón**.

Asimismo, informó lo siguiente: *“(...) La evaluación es realizada por el área de Infraestructura FPF, la misma que fue programada con fecha 04 de diciembre de 2023. La infraestructura deportiva designada por el club ha obtenido; Opinión Técnica FAVORABLE CONDICIONADO al Levantamiento de Observaciones para el Estadio Principal y Opinión Técnica NO FAVORABLE para el estadio alternativo. En ese sentido, el Club Universidad Técnica de Cajamarca de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Infraestructura cuenta con un recinto deportivo aprobado para la temporada de la Liga1 - 2024. (...)”*

- 3.7. La Gerencia de Licencias FPF envió la **Opinión Técnica 2024 - Visita Técnica al Reglamento de Infraestructura** de fecha **4 de diciembre del 2023** del Área de Infraestructura Deportiva de la FPF, para subsanar la cuestión de la **evaluación y aprobación** del Estadio Principal.

Cabe señalar que, el Área de Infraestructura Deportiva de la FPF rectificó la fecha de su referida Opinión Técnica, de 4 de octubre del 2023 a 4 de diciembre del 2023, mediante correo electrónico de fecha 13 de diciembre del 2023, enviado a la Gerencia de Licencias FPF y a la Comisión de Licencias FPF, reenviada por la Gerencia de Licencias FPF a la Comisión de Licencias FPF, con la misma fecha.

- 3.8. Se determina que la Universidad Técnica de Cajamarca - UTC solicitó una nueva inspección al recinto deportivo que designó, que incluye el Estadio donde jugará sus partidos de local, siendo que tiene la calificación de **FAVORABLE** (aprobado) **condicionado al levantamiento de observaciones** (con observación), conforme a la **Opinión Técnica 2024 - Visita Técnica al Reglamento de Infraestructura** de fecha **4 de diciembre del 2023**.



#### 4. El debido procedimiento de concesión de Licencias

- 4.1. El procedimiento de concesión de Licencias debe respetar todos los principios, derechos y garantías del debido procedimiento, sin que se afecte el derecho de defensa ni la igualdad de las partes.
- 4.2. Los procedimientos establecen actos y diligencias que se deben cumplir para garantizar los derechos e intereses de las Entidades Solicitantes (Clubes de Fútbol).

Los aspectos mínimos que debería tener en cuenta la autoridad, en el procedimiento de concesión de Licencias, antes de emitir un pronunciamiento son los siguientes: (i) El derecho a ser oído sobre su pedido, (ii) El derecho a que presente argumentos y evidencia a favor de su pedido, y (iii) El derecho a que la decisión de la autoridad se encuentre motivada.

- 4.3. Las Entidades Solicitantes (Clubes de Fútbol) gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al Expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. Es el principio del debido procedimiento.
- 4.4. El Tribunal de Licencias FPF garantiza a la Entidad Solicitante (Club de Fútbol) el derecho a presentar nueva prueba para mejor resolver.

#### 5. La competencia de las autoridades en el procedimiento de concesión de Licencias

- 5.1. La **competencia** se constituye el marco de acción de toda autoridad prefijando el alcance de sus funciones, la cual determina la finalidad a la cual se encuentra dirigida. Constituye una garantía para las partes en un procedimiento de fiscalización, y un límite a la posible arbitrariedad el que, en virtud del principio de legitimidad, la competencia venga predeterminada por una norma o disposición.

No se debe renunciar a la competencia o abstenerse de ejercerla. La demora o negligencia en el ejercicio de la competencia, así como su no ejercicio constituye un agravio para las partes, y finalmente para el Sistema Peruano de Licencias de Clubes.

- 5.2. La **Gerencia de Licencias FPF** participa en el procedimiento de concesión de Licencias, tanto en la Etapa Inicial y de Instrucción, es decir evaluando y emitiendo Informes, conforme a los Artículos 13, 21 y 22 del Reglamento de



Licencias de la FPF.

- 5.3. El Artículo 11 del Reglamento de Licencias de la FPF, señala que la **Comisión de Licencias FPF** es la encargada, en primera instancia, de otorgar o denegar las Licencias, fiscalizar el correcto funcionamiento de los criterios de Licenciamiento, así como revocar las Licencias.

El Artículo 20 del Reglamento de Licencias de la FPF establece que las etapas del procedimiento de concesión de Licencias, tiene como última etapa, la expedición de la Resolución de la Comisión de Licencias FPF, que otorga o deniega la Licencia.

Además, el numeral 20.3 del Artículo 20 del Reglamento de Licencias de la FPF establece que la Comisión de Licencias FPF determina el cronograma de las etapas del procedimiento de concesión de Licencias, considerando los plazos límites fijados por la CONMEBOL.

De este modo, conforme al Artículo 23 del Reglamento de Licencias de la FPF, la Comisión de Licencias FPF, teniendo las conclusiones de los órganos encargados del procedimiento de concesión de Licencias, emitirá una Resolución, resolviendo, según sea el caso, lo siguiente: (i) Declarar que, la Entidad Solicitante cumple con todas las condiciones indispensables y demás requisitos y, por lo tanto, otorgar la Licencia; u (ii) Otorgar la Licencia a la Entidad Solicitante, con la condición de subsanar las observaciones a condiciones que no sean indispensables, dentro del plazo que se le otorgue para ello, a fin de mantener la Licencia; o (iii) Denegar la Licencia por falta de cumplimiento de condiciones indispensables para su expedición (Etapa Resolutiva).

- 5.4. El **Tribunal de Licencias FPF** tiene un plazo de diez (10) días para resolver la apelación, contados desde el día siguiente de la elevación de la apelación. De considerarlo necesario, el Tribunal de Licencias FPF podrá requerir a la Entidad Solicitante (Club de Fútbol), que presenta la apelación, información adicional que no se encuentre en el Expediente. La Resolución del Tribunal de Licencias FPF es firme, definitiva e inapelable, dando igualmente conclusión al procedimiento de concesión de Licencias, conforme a lo previsto en el numeral 24.3 del Artículo 24 del Reglamento de Licencias de la FPF.

El Tribunal de Licencias de la FPF no encuentra impedimento, y por tanto se encuentra facultada para **otorgar** la Licencia A, a la Entidad Solicitante (Club de Fútbol), es decir, a la Universidad Técnica de Cajamarca - UTC.



#### IV. RESOLUCIÓN

**PRIMERO:** DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la UNIVERSIDAD TÉCNICA DE CAJAMARCA - UTC.

**SEGUNDO:** REVOCAR la Resolución N° 143-CL-FPF-2023 emitida por la Comisión de Licencias FPF.

**TERCERO:** ESTABLECER, como Estadio Principal de la UNIVERSIDAD TÉCNICA DE CAJAMARCA - UTC, el ESTADIO GERMÁN CONTRERAS JARA, conforme a la Opinión Técnica 2024 - Visita Técnica al Reglamento de Infraestructura del Área de Infraestructura Deportiva de la FPF. El ESTADIO GERMÁN CONTRERAS JARA (Principal) ha obtenido opinión técnica FAVORABLE, condicionado al levantamiento de observaciones, por el Área de Infraestructura Deportiva de la FPF.

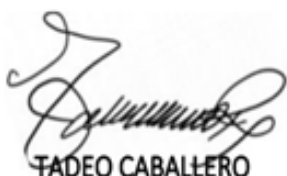
**CUARTO:** OTORGAR la LICENCIA A, a la UNIVERSIDAD TÉCNICA DE CAJAMARCA - UTC, para su participación en el Campeonato 2024 organizado por la Federación Peruana de Fútbol - FPF, y competiciones organizadas por CONMEBOL, conforme a lo establecido en el literal a, del Artículo 23 del Reglamento de Licencias de la FPF, y a lo expuesto en la presente Resolución.

**QUINTO:** ORDENAR que, la presente Resolución sea notificada a la UNIVERSIDAD TÉCNICA DE CAJAMARCA - UTC; y a la Gerencia de Licencias de la FPF, y se mande a publicar.

Con la intervención de los señores Miembros, Javier Gonzalo Cornejo Portocarrero, Tadeo German Caballero Ruíz y Fernando Alejandro Román Malca



JAVIER CORNEJO



TADEO CABALLERO



FERNANDO ROMÁN